



## JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

Girardota (Antioquia), doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	ADOPCION MAYORES
<b>Demandantes</b>	MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA Y MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ
<b>Radicado</b>	Nro. 05-308-31-10-001-2019-00339- 00
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia Nro. 037 de 2022</b>
<b>Decisión</b>	Acoge pretensiones.

En la fecha se decide la solicitud presentada por el doctor **JUAN ESTEBAN AGUILAR PINEDA**, quien obra como apoderado judicial de los señores **MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA Y MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ**, en favor de la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS** y el señor **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ**, de nacionalidad colombiana, ambos mayores de edad, la cual se ha sustentado en resumen en los siguientes:

### HECHOS

Que **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS**, nació el 05 de marzo de 1984, quien perdió todo contacto con su madre biológica, desde el año 1988, asumiendo su crianza, cuidados personales y manutención los señores María Cristina Fernández de Ortega y el señor Manuel de Jesús Ortega Velásquez, este último hermano del padre biológico Oscar Augusto Ortega Velásquez, quien fallece el 23 de diciembre de 2000.

En la fecha de defunción del padre de los adoptivos, su hijo Oscar Augusto Ortega Díaz convivía con él, ya que su madre falleció cuando él tenía un año de edad, así que también es acogido en el hogar de dicha familia, donde ya convivía su hermana de simple conjunción, encontrándose así, de ahí en adelante, ambos adoptivos conviviendo juntos en el hogar de la familia.

El adoptivo **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DÍAZ** a partir de la fecha de la muerte de su padre convivió en el seno familiar de la familia Ortega Fernández, siéndole brindado todo lo necesario para su desarrollo como: cuidado personal, cariño, educación, salud, recreación, vestido, "alimentación entre otros. Antes de que el adoptivo Ortega Díaz fuese acogido dentro del hogar de la familia Ortega - Fernández, éste ya pasaba sus vacaciones periódicamente con dicha familia.

Los adoptivos Oscar' Augusto Ortega Díaz y María Cristina Ortega Contreras convivieron desde la fecha de su arribo al hogar de la familia Ortega Fernández hasta incluso después de haber adquirido su mayoría de edad, donde ambos emigran del hogar a cumplir sus estudios profesionales.

En el poder conferido al apoderado judicial, los señores MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA Y MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ, MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS y OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ en sus calidades de adoptantes y adoptivos respectivamente, han manifestado que es su libre voluntad el ser para todos los efectos padres e hijos, misma voluntad que plasman en el consentimiento para la adopción.

Con base en los anteriores hechos se solicita se deprequen las siguientes:

### PETICIONES

1. Que mediante sentencia se decrete a favor de los Señores **MARÍA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA** y **MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ**; la adopción plena de los señores **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ** y **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS**.
2. Que una vez debidamente ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al Señor Notario PRIMERO de VILLAVICENCIO llevar a cabo la correspondiente anotación en el registro civil de nacimiento.
3. La expedición copia auténtica de la sentencia a cargo del adoptante.

### TRÁMITE

La demanda fue admitida mediante providencia del 21 de abril del 2020, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable; se ordenó requerir a los solicitantes para que alleguen la demanda como mensaje de datos y se le reconoció personería al mandatario judicial designado. La demanda fue notificada en estados 029 del 14 de julio de 2020, en razón de la suspensión de términos del Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de Marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en razón de la pandemia y los acuerdos que lo prorrogan.

## CONSIDERACIONES:

La adopción como medida de protección (art. 61 del C. de la Infancia y la Adolescencia) está instituida fundamentalmente para los menores que han sido declarados en situación de abandono con el objeto de garantizarles el derecho fundamental de crecer en el seno de una familia.

En cuanto a los **ADOPTANTES** se requiere: que sean plenamente capaces, que hayan cumplido 25 años y que garanticen idoneidad física, mental, moral y social suficiente para ofrecer hogar adecuado y establece a un menor. Igualmente que carezcan de antecedentes penales o policivos.

Excepcionalmente es posible adoptar a un mayor de edad, cuando el adoptante haya tenido el cuidado personal del adoptivo antes de que este cumpla los 18 años. Al respecto el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

Artículo 69 ADOPCION DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un juez de familia.

De conformidad con el artículo 124 del Código de Infancia Adolescencia modificado por el artículo 10 de la ley 1878 de 2018 con la demanda se acompañaran los siguientes documentos:

1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
2. (...)
3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y de los adoptivos
4. El registro civil de matrimonio
5. El certificado vigente de los antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

En el caso sujeto a estudio, se encuentra probado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, contenidos en los artículos 69 y 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado este último por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018.

Con la demanda se acompañaron los registros civiles de nacimiento de los adoptivos, MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS (folio 16) y OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ (folio 17) y de los adoptantes MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA (folio 15) y MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ. (folio 14)

El certificado de defunción del señor Oscar Augusto Ortega Velásquez de la Notaria Cuarta de Pereira visible a folio 21

El consentimiento expresado para la adopción tanto de los padres adoptantes como de los hijos se encuentran en las declaraciones extra juicio por ellos rendidas así:

En declaración extra juicio del 26 de noviembre de 2019 ante la Notaria Única de Girardota Antioquia los señores Manuel de Jesús Ortega Velásquez y María Cristina Fernández de Ortega donde manifiestan lo siguiente:

" **SEGUNDO:** "Declaramos que es nuestra voluntad, adoptar a nuestros hijos de crianza MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS identificada con la cedula de ciudadanía Número 43.976.306 y OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía de ciudadanía número 1152189698; MARIA CRISTINA está con nosotros desde que ella tenía cuatro años de edad, es decir, desde mil novecientos ochenta y ocho (1988); Y OSCAR AUGUSTO desde los diez (10) años de edad es decir, desde el año dos mil (2000); ambos son hijos de OSCAR AUGUSTO ORTEGA VELASQUEZ, hermano de MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ; convivieron con nosotros hasta que cumplieron la mayoría de edad, estudiaron sus carreras y se graduaron; asumimos la labor de padres desde esa época hasta la fecha; estamos pendientes de ellos y ellos de nosotros ...."

En Declaración extra juicio del 27 de noviembre de 2019 ante la Notaria Segunda de Rionegro, la señora MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS manifiesta lo siguiente:

"**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento que es mi decisión y voluntad consentir en ser adoptada como hija por los señores MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.247.843 de Medellín quien además de ser mi padre de crianza es también mi tío, y la señora MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA, su esposa, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.402.918 de Medellín quien ha sido mi madre de crianza desde mis 4 años de edad, es decir desde el año 1988.

TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que conviví con los citados señores en forma permanente hasta cuando termine mi bachillerato, y realice estudios de teatro en la academia de EFRAIN ARCE ARAGON, donde me gradué. (...)

He mantenido contacto permanente con mis padres de crianza y estuve viviendo con ellos 14 años, antes de cumplir mi mayoría de edad. "

En Declaración extra juicio del 05 de diciembre de 2019 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena el señor OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ manifiesta lo siguiente:

"PREGUNTADO: Por el motivo de la presente declaración- CONTESTO : Declaro bajo la gravedad del juramento que yo OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.152.189.698 de Medellín, es mi voluntad de ser adoptado por el Señor Manuel de Jesús Ortega Velásquez identificado con el número de cedula 8.247.843 expedida en la ciudad de Medellín y la Señora María Cristina Fernández de Ortega identificada con el número de cedula 32.402.918 expedida en la ciudad de Medellín. Es mi deseo pertenecer a su núcleo familiar de manera formal y legal como es visto ante la sociedad, así como las directrices del Estado lo demandan. Doy fe y expongo que a partir del día 23 de diciembre del año 1999, fecha en la cual fallece mi padre biológico, el Señor Manuel de Jesus Ortega Velásquez identificado con el número de cedula 8.247.843 expedida en la ciudad de Medellín y la Señora María Cristina Fernández de Ortega identificada con el número de cedula 32.402.918 expedida en la ciudad de Medellín, asumen y se responsabilizan del suscrito siendo ellos mi familia hasta la fecha y que lo continúan siendo; comportándose como unos padres y brindando todo lo que se encuentra reflejado en los derechos fundamentales para menores de edad y recibiendo un trato como si fuese su hijo biológico. Al cumplir la mayoría de edad continuaron brindándome su apoyo hasta convertirme en un profesional."

A folio 22 del expediente reposa el certificado de no antecedentes penales y requerimientos judiciales al señor MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ, consulta realizada el 6 de diciembre de 2019.

A folio 23 el certificado de no antecedentes penales y requerimientos judiciales a la señora MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA, consulta realizada el 6 de diciembre de 2019.

La prueba documental fue legal y oportunamente allegada al proceso, lo que amerita una decisión de fondo estimatoria a la solicitud impetrada, verificados el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 69 y 124 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado el último por el artículo 10 de la ley 1878 de 2018 y habiéndose cumplido la tramitación prevista en el artículo 126 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 11 de la ley 1878 de 2018, el despacho accederá a la adopción petitionada. Se ordenará ANULAR el acta de nacimiento y el registro civil de nacimiento del señor OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ y de la señora MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS, para la cual se oficiara a la Notaria Primera de Villavicencio- Meta y se ordenará su inscripción en el libro de varios de la misma notaria y en su lugar, se ORDENARA realizar una nueva inscripción de registro civil de nacimiento de los adoptivos, siendo esta decisión el documento antecedente.

Se ordenará notificar esta providencia a los padres adoptantes en forma personal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.- CONCEDER** la **ADOPCIÓN** entre mayores de **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS** nacida en Villavicencio (Meta) el 05 de marzo de 1984, y registrada en la Notaría Primera de Villavicencio-Meta bajo el Indicativo Serial No. 8367286 identificación parte básica 84-03-05 parte complementaria 08334 , quien se identifica con la C. C. 43.976.306, a favor de la señora **MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA** con C. C 32.402.918 y el señor **MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ** con C. C. 8.247.843

**SEGUNDO. CONCEDER** la **ADOPCIÓN** entre mayores de **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ** nacido en Villavicencio (Meta) el 30 de octubre de 1990, y registrada en la Notaría Primera de Villavicencio bajo el Indicativo Serial No. 15225980 quien se identifica con la C. C. 1.152.189.698, a favor de la señora **MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA** con C. C 32.402.918 y el señor **MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ** con C. C. 8.247.843.

**TERCERO: ANULAR** las actas de nacimiento que corresponde al registro civil de nacimiento bajo el Indicativo Serial No. 8367286 identificación parte básica 84-03-05 parte complementaria 08334 y al registro de nacimiento con indicativo Serial N° 59754710 que corresponden a la señora **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS** el primero y al señor **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ**, el segundo, que reposan en la Notaria Primera de Villavicencio - Meta, con registro

en el libro de varios de la misma entidad. Ofíciase en tal sentido por secretaria del despacho.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción en el registro civil de nacimiento con los datos contenidos en esta decisión, para reemplazar los registros civiles de nacimiento anulados y en su lugar expedir nuevos Registros Civiles de Nacimiento en donde figure la señora **MARIA CRISTINA** en adelante **ORTEGA FERNANDEZ** y el señor **OSCAR AUGUSTO** en adelante **ORTEGA FERNANDEZ** y sus padres **MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE ORTEGA** con C. C 32.402.918 y el señor **MANUEL DE JESUS ORTEGA VELASQUEZ** con C. C. 8.247.843, y como se dispone en la presente sentencia y realizar el registro en el libro de varios de la misma entidad.

**QUINTO.** Por la adopción los adoptantes y los adoptivos adquieren todos los derechos y obligaciones que la Ley colombiana fija a los padres y a los hijos respectivamente.

**SEXTO.-** Por la adopción **MARIA CRISTINA ORTEGA CONTRERAS**, deja de pertenecer a la familia de sangre del padre y la madre, con la reserva del numeral 9 del artículo 140 del Código Civil, y continuará llevando los nombres de **MARIA CRISTINA** y los apellidos de los padres adoptantes **ORTEGA FERNANDEZ**, comunicándose para ello a la Notaría Primera de Villavicencio, una vez ejecutoriada esta decisión.

**SEPTIMO.-** Por la adopción **OSCAR AUGUSTO ORTEGA DIAZ**, deja de pertenecer a la familia de sangre del padre y la madre, con la reserva del numeral 9 del artículo 140 del Código Civil y continuara llevando los nombres de **OSCAR AUGUSTO** y los apellidos de los padres

adoptantes **ORTEGA FERNANDEZ**, comunicándose para ello a la Notaría Primera de Villavicencio, una vez ejecutoriada esta decisión.

**OCTAVO.- OFICIESE** a la Notaría Primera de Villavicencio- Meta para que se corrijan los registros civiles de nacimiento de los adoptivos **MARIA CRISTINA y OSCAR AUGUSTO** en adelante **ORTEGA FERNANDEZ** conforme a su filiación civil y en el registro de varios de la misma Notaría .

**NOVENO. NOTIFICAR** esta sentencia en forma personal por secretaria del despacho a los padres adoptantes..

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

**Jueza.**

**CERTIFICO:** Que la sentencia anterior es notificada por  
**ESTADO (CGP) No. 033**, fijado hoy **13 DE MAYO**  
**DE 2022**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 am.

  
**DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO**  
Secretario